En la jornada diaria, cuando esta sea partida, el horario deberá ser establecido de modo que las clases estén agrupadas

en dos bloques, como máximo.

Art. 9.º Horas extraordinarias.—El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes

y cien al año.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Cada hora extraordinaria se abonará con el 75 por 100 de recargo y el precio de la misma será el que resulte para cada trabajador, según su categoría laboral, de la aplicación de la siguiente fórmula:

Salario base mensual + complemento antigüedad \times 15 pagas \times × 1,75 incremento/h

> iornada semanal 273 días laborables x -

Art. 10. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de un mes

de vacaciones, preferentemente en verano.

También disfrutará de vacaciones retribuidas el día anterior a Navidad (Nochebuena) y el Sábado Santo. Si las Jefaturas de Tráfico dispusieran exámenes de aspirantes a conductores en cualquiera de los días apuntados, el empresario señalará, discrecionalmente, otro día de descanso dentro de la semana correspondiente.

El período de vacaciones será comunicado al trabajador con

dos meses de antelación como mínimo.

RETRIBUCIONES

Art. 11. Tablas salariales.—Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, complemento y antigüedad, las cantidades que se especifican en las tablas que

Art. 12. Complemento de antigüedad.—La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 de los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco años o más.

como máximo, a los veinticinco años o más.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Art. 13. Pagas extraordinarias.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, consistentes cada una de ellas en el importe del salario base más los complementos de Convenio y antigüedad, pudiendo ser prorrateadas en las doce mensualidades.

Art. 14. Paga de beneficios.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una paga de beneficios consistente en el importe del salario base más complementos de Convenio y antigüedad, pudiendo ser prorrateada en las doce mensualidades. Esta paga se abonará durante el mes de marzo de cada año natural.

Art. 15. Plus de residencia.—Los trabajadores en Ceuta,

Art. 15. Plus de residencia.—Los trabajadores en Ceuta, Melilla y Canarias percibirán en 1981 un plus de residencia cuyo importe será igual al percibido por el mismo concepto

durante el año 1980.

Art. 16. Premios por exámenes.—El Profesor de clases teóricas recibirá, en concepto de incentivo, la cantidad de 100 pesetas por cada alumno que apruebe esta fase de examen la primera vez que lo realiza; el Profesor de clases prácticas recibirá, en concepto de incentivo, la cantidad de 300 pesetas cuando el alumno apruebe las fases a él encomendadas en el curso del primer expediente.

Art. 17. Premio de jubilación.—En virtud de lo previsto en el parrafo segundo de la disposición adicional 5.º del Estatuto de los Trabajadores, queda pactado por medio del presente Convenio que la jubilación del personal afectado por el mismo queda fijada a los sesenta y cinco años de edad. Siempre que haya cotizado a la Seguridad Social durante un período de diezaños.

años.

Al producirse la jubilación, todo trabajador que tuviere quince años de antigüedad en la Empresa percibirá de ésta el importe integro de tres mensualidades, más una por cada fracción de cinco años que exceda de los quince de referencia.

DERECHOS SINDICALES

Art. 18. Derechos sindicales.—Además de los derechos esta-blecidos por la Ley, que aseguran la libertad de acción sindical en las Empresas, se acuerda:

a) Los trabajadores tendrán derecho a utilizar los locales del centro de trabajo para la celebración de asamblea siempre que se cumplan las disposiciones de los artículos 77 al 80, ambos inclusive, del Estatuto de los Trabajadores.
b) En cada centro de trabajo deberá existir, en lugar visible, un tablón de anuncios sindicaios.

c) Los trabajadores en activo que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o nacional en órgano directivo ten-

drán derecho a excedencia especial mientras dure el ejercicio

drán derecho a excedencia especial mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

d) Los trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria o Comisión Negociadora de Convenios tendrán derecho a ausentarse de su trabajo, previo aviso y justificación, sin dejar de percibir su remuneración habitual, para participar en las reuniones. Dichos trabajadores no podrán ser despedidos durante el período de las reuniones o negociaciones en las que tomen parte, ni antes de los cuarenta y cinco días siguientes de finalizar éstas. finalizar éstas.

e) Ningún afiliado a una Central Sindical será sancionado disciplinariamente sin que sea informado el Comité de Empresa

o Delegado de Personal.

Art. 19. Comisión Paritaria.—En el término de un mes, a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes de cada Sindicato firmante de este Convenio, e igual número de representantes por parte empresarial. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

Interpretación del Convenio.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Mediación entre las partes.
 Cualquier otra que las leyes le otorguen.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo solicite el 60 por 100

de cada una de las partes.

Art. 20. Situación más beneficiosa.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario, vengan abonando los centros a la entrada en vigor del Convenio, siempre que las mismas no tengan el concepto de salario base o plus de antigüedad. La remuneración total que a la entrada en vigor del Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que en éste se establezcan

se establezcan.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores, en virtud de normas previas al presente Convenio. Art. 21. Derecho supletorio —Queda derogado cuanto en la Ordenanza Laboral vigente y en los Convenios, Laudos y pactos anteriores esté en contradición con lo acordado en el presente Convenio. Para lo no especificado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente, en la Ordenanza Laboral, Convenios Colectivos y Laudos anteriores.

Art. 22. Enseñanza gratuita.—El cónyuge e hijos de los trabajadores de autoescuelas que no estén emancipados tendrán derecho a la enseñanza gratuita en la fase teórica, para la obtención de un permiso de conducir de cualquiera de las catego-

tención de un permiso de conducir de cualquiera de las catego-rías que tengan previsto el aprendizaje de esta materia. Art. 23. Reducción de plantilla.—Los trabajadores de autoes-

cuelas que realicen su labor en ellas en régimen de plena dedi-cación tendrán preferencia de permanencia en la Empresa, en el supuesto de una aplicación por ésta de una reducción de plantilla.

Tablas salariales para 1981

Categoría	Salario base	Comple- mento	Total	Trienio
Director:				
a) 	27.138	_	27.138	1.899
b)	10.178	_	10.178	712
Profesor prácticas	33.470	_	33.470	2.343
Profesor teórica	31.661	<u> </u>	31.661	2.216
Jefe Administrativo	30.532	9.384	39.916	2.137
Jefe de Negociado	25.771	7.843	33.614	1.804
Oficial Administrativo	24.331	7,745	32.076	1.703
Auxiliar Administrativo	24.331	3.743	28.074	1.703
Aspirante	14.973	1.248	16.221	1.048
Ordenanza	24.331	4.991	29.322	1.703
Mecánico	24.331	4.991	29.322	1.703
Lavacoches	24.331	3.743	28.074	1.703
Conductor	24.331	4.991	29,322	1.703
Limpieza	24.331	3.743	28.074	1.703
Botones	14.973	1.248	16.221	1.048

21525

RESOLUCION de 14 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Quinta de Salud La Alianza».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Quinta de Salud La Alianza» y su personal suscrito por representaciones de la Dirección y de dicho personal el día 17 de junio de 1981 y presentado en este Departamento con fecha 7 de julio de 1981 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no enreciéndase en el mismo infracción de normas de derecho no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de

Medicación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Director general, Fernanado Somoza Abiardonedo.

IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA «QUINTA DE SALUD LA ALIANZA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.a AMBITO

Artículo 1.º Ambito funcional.-El presente Convenio es de

ambito de Empresa, y regulará las relaciones entre la «Quinta de Salud La Alianza» y su personal.

Art. 2.° Ambito personal.—El Convenio será de aplicación al personal adscrito a las actividades de asistencia sanitaria y que en la actualidad se halla incluido en el ámbito de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio:

a) El personal de la Entidad adscrito a otras Ordenanzas y Reglamentaciones distintas de la de Establecimientos Sanita-

rios y de Hospitalización y Asitencia.

b) El personal directivo que ocupe los cargos de Secretarios general, Subsecretarios y Director Médico.

c) El personal perteneciente al «Hospital del Sagrado Corazón», que tiene un Convenio de Empresa circunscrito a dicho contra de trabaja. centro de trabajo.

Art. 3.º Ambito territorial.—El Convenio será de aplicación a todos los centros asistenciales de «La Alianza», que se relacionan a centinuación:

PROVINCIA DE BARCELONA

Clínicas de Barcelona, Vic, Sabadell, Sant Sadurní D'Anoia.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Clínica de Tortosa.

PROVINCIA DE LLEIDA

Clínicas de Lleida, Seo D'Urgell, Tremp, Viella.

PROVINCIA DE GIRONA

Clínicas de Girona, La Bisbal.

PROVINCIA-DE HUESCA

Sanatorio de Boltaña.

SECCION 2.4 VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Art. 4.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el dia 1 de enero de 1981. Art. 5.º Duración—La duración de este Convenio será de

Art. 5.º Duración.—La duración de este Convenio será de un año, a contar de la entrada en vigor, por lo que concluirá el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 6.º Prorroga.—El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente por periodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión.

Art. 7.º Revisión o rescisión.—La denuncia para la revisión o rescisión del presente Convenio deberá formularse por la representación legal de los trabajadores o de la Institución, que lo proponga. Con un mes de antelación a la fecha de finalización proponga, con un mes de antelación a la fecha de finalización de este Convenio o a la de cualquiera de sue prórrogas.

SECCION 3.º PRELACION DE NORMAS, ABSORCION Y COMPENSA-CION, VINCULACION A LA TOTALIDAD Y GARANTIA PERSONAL

Art. 8.º Prelación de normas.—1. Las normas que regularán las relaciones entre el personal y la Entidad serán, en primer lugar y con carácter preferente, las contenidas en este
IV Convenio Colectivo de Trabajo.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de
establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1976, el Estatuto de los
Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. No serán de aplicación entre las partes durante la vigencia de este Convenio las disposiciones de los Convenios Colectivos Sindicales de carácter local, comarcal, provincial o interprovincial, en cuyo ámbito de aplicación se hallen incluidas las
actividades sanitarias objeto de la «Quinta de Salud La Alianza».

Art. 9.º Absorción y compensación.—1. Las condiciones económicas y de trabajo que se pactan en este Convenio sustitui-

rán a las existentes a su entrada en vigor, las cuales quedaran absorbidas y compensadas, cualquiera que sea su origen y naturaleza.

En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica o de trabajo, sólo tendrán eficacia práctica y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y

ca y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las de este Convenio, también valoradas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las mismas.

Art. 10. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en aplicación de lo dispuesto en el número 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, remitiera el Convenio a la jurisdicción competente, se estará al resultado de la sentencia correspondiente.

Art. 11. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cónsputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

tamente «ad personam».

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA

Art. 12. Comisión Paritaria. - Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio, que estará integrada por seis Vocales titulares y otros tantos suplentes, por cada representación, cuya relación es la siguiente

Por los trabajadores

Titulares: Jordi Angelats Ballonga, María Luisa Fuentes Mestre, Margarita Rodríguez Fernández, Josep María Casadesús Masnou, Luis Burget Izquierdo y Josefina Rodríguez Rodríguez. Suplentes: Cinta Castella Faba, María Carmen Eroles Blo-cona, María Casadevall Pararols, Milagros Castro Rebellón, Francisco Saredín Mesonero y María Teresa Franquet Lucero.

Titulares: Luis Viza Badrina, Joan Orriols Mairal, Magi Casanyas Calmet, Josep Soleda Pujadas, Antonio Casas Puig y

sanyas Calmet, Josep Soleda Pujadas, Antonio Casas Puig y Agustin Merino Calvet. Suplentes: Augusto Salazar Palau, Jaume Mercader Murcia, Josep Bonet Belart, Juan Comadrán Viladró, Lluís Savany Sil-vestre y María Feu Moix. El domicilio de la Comisión Paritaria será: Calle San Antonio María Claret, número 135, Barcelona-25.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Art. 13. Jornada, horarios y cambios de turno.—1. La fornada de trabajo será de mil ochocientas veintisiete horas anuales, distribuidas a razón de cuarenta y dos horas semanales.

2. Los horarios de trabajo serán los vigentes a la entrada en

2. Los horarios de trabajo seran los vigentes a la entrada en vigor de este Convenio, o los que en el futuro exija la organización del trabajo y la naturaleza asitencial de la Entidad. Los horarios serán sometidos a la autorización del Servei Territorial del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, bien mediante acuerdo entre la Entidad y el Comité o por medio del correspondiente expediente administrativo, de no existir acuerdo acuerdo.

acuerdo.

3. La jornada de mil ochocientas veintisiete horas anuales pactada en este Convenio representa una disminución de setenta y siete horas anuales de trabajo respecto al Convenio anterior, con la finalidad de que los trabajadores afectados por el mismo tengan derecho a disfrutar descansos de fin de semana a razón de uno mensual, si bien podrán aplicar el disfrute de las mencionadas setenta y siete horas acumulándolas al período vacacional o en cualquier otra fórmula que se pudiera acordar por la Dirección. La opción para disfrutar un fin de semana al mes, o para acumular las setenta y siete horas al período vacacional, corresponderá siempre al trabajador. La determinación de las fechas en que se ejerciten las opciones indicadas, se efectuará en forma que queden suficientemente garantizas las necesidades asistenciales del Centro. Cuando se opte por aplicar la reducción al disfrute de descanso en fin de semana se podrán la reducción al disfrute de descanso en fin de semana se podrán acumular a este objeto los días que cada empleado tenga acre-ditados a su favor, correspondiente a días festivos del calendario no disfrutados.

4. Los empleados que por conveniencias propias precisen permutar su turno de trabajo en cualquier día laborable de lunes a viernes, con otro empleado que voluntariamente acceda a dicho cambio, deberán solicitarlo por escrito a su respectivo Jefe, quien lo propondrá al Jefe del Departamento correspondiente (Administración, Jefatura de Enfermería o Dirección Médica).

Se procurara atender estas permutas siempre que queden suficientemente atendidas las necesidades asistenciales del Centro.

No se podrá solicitar más de tres cambios al mes, cuando se solicite para permutar un turno de doce horas, ni más de seis cambios, cuando se solicite para permutar turnos de duración inferior 3 doce horas.

De todas las permutas que se autoricen existirá la debida constancia en la hoja de planificación semanal de los servicios.

Art. 14. Interrupción por descanso.—Los empleados que realicen jornada continuada de trabajo superior a ocho horas disfrutarán de un descanso intermedio de cuarenta y cinco minu-

frutarán de un descanso intermedio de cuarenta y cinco minutos, formando parte de la jornada. Para el personal cuya jornada continuada sea inferior a ocho horas y superior a cinco
horas, el descanso intermedio será de veinte minutos, formando asimismo parte de la jornada.

Art. 15. Vacaciones.—La duración del período de vacaciones
para el personal será de un mes natural, si se disfrutan coincidiendo con el mismo, o treinta días naturales v continuados, si
se disfrutan las vacaciones no coincidiendo con un mes natu-

ral, en las siguientes condiciones:

1.º La Entidad publicará dentro del primer trimestre de cada año los turnos de vacaciones, que se extenderán de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. El personal efectuará su opción por los turnos de vacaciones que prefiera, den-tro de los quince días siguientes a la promulgación del plan, y la Entidad procurará atender las peticiones en forma compa-tible con las exigencias de la organización. Tendrán preferen-cia para el disfrute de las vacaciones elegidas, dentro de cada artamento, Sección y turno de trabajo, los más antiguos en la Empresa.

El inicio de las vacaciones se hará coincider preferible-

mente el día primero de mes.

3.º Se referirán siempre al año natural.

4.º El personal, según ingrese en los diferentes meses del año natural, tendrá derecho a disfrutar los días de vacaciones que resulten de la operación de multiplicar el factor correspondientes de la contractor de la disfrutar los días de vacaciones que resulten de la operación de multiplicar el factor correspondientes de la contractor de la disfrutar los días de vacaciones que resulten de la operación de multiplicar el factor correspondientes de la contractor de la contract diente de cada mes (según tabla de correlación que se consigna a continuacuón) por treinta.

Mes ingreso	Factor	Días de vacaciones
Enero	1,00 0,90 0,82 0,74 0,66 0,57 0,49 0,41 0,33 0,25 0,16 0,08	1 mes natural. 27 días. 25 días. 22 días. 20 días. 17 días. 12 días. 12 días. 10 días. 7 días. 5 días. 2 días.

Las fracciones resultantes de día se redondearán en la unidad superior, si la misma es de seis o más y a la unidad inferior si es de cinco o menos.

5.º Durante los períodos de prueba reglamentarios no se podrá disfrutar vacaciones nunca.

6.º Cuando la Entidad solicite de algún empleado el disfru-

te de las vacaciones fuera del período regulado en el aparta-do 1.º de este artículo y el empleado lo cepte, las vacaciones tendrán una duración de treinta y cuatro días naturales.

Art. 16. Permisos retribuidos y ausencias por causa de incapacidad laboral transitoria.

- Permisos retribuidos.—El personal afectado por este Con-1. Permisos retribuidos.—El personal afectado por este Convenio porá solicitar v disfrutar permisos retribuidos en los casos que se relacionan a continuación. En las ausencias por permisos y otras causas deberán los empleados cursar solicitud o aviso por el conducto reglamentario, con la mayor antelación posible, a la Dirección de Personal, e-poniendo la causa que motiva la solicitud c ausencia. La Institución podrá exigir siempre la presentación o demostración de la justificación de la causa que motivó la licencia o permisos concedidos o disfrutados.
 - a) Por matrimonio: Quince días naturales, con posibilidad de

acumularlos a las vacaciones.

acumularlos a las vacaciones.
b) Por alumbramiento de esposa: Hata, tres días naturales.
c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos: Dos días si el hecho que lo motiva acontece en el mismo municipio donde radica el trabajador o en los municipios colindantes; tres días cuando acontezca fuera de dichos municipios, pero en la provincia donde reside el trabajador; cuatro días si acontece en las provincias colindantes a la en que resida el trabajador, y cinco días si acontece fuera de dichas provincias.
d) Traslado de su domicillo habitual. Dos días, previa justificación del contrato de alquiler o de adquisición de la vivienda que se vaya a ocupar.
e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. Por el tiempo indispensable. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
f) Para exámenes finales y demás pruebas definitivas de evaluación: Por el tiempo indispensable, hasta un máximo de diez días al año.

diez días al año.

g) Asuntos propios: Por un tiempo de hasta tres días, que se concederá para que el trabajador pueda efectuar determinadas gestiones que no admiten delegación en otra persona y que

coincidan con su horario de trabajo, como son la obtención o re-novación del documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, u otros asuntos que deba atender personalmente, pudiendo exsigir la Entidad el oportuno justificante del tiempo

invertido en dichas gestiones.

2. Ausencias retribuidas por incapacidad laboral transitoria.
El procedimiento de justificación y anuncio de la ausencia por causa de enfermedad común y accidente no laboral será:

En caso de bajas de hasta cuarenta y ocho horas

Se comunicará inexcusablemente por teléfono u otro medio adecuado que no se puede acudir al trabajo dicho día, como mínimo media hora antes del inicio de la jornada laboral del

El primer día de trabajo subsiguiente, el interesado podrá justificar la ausencia mediante:

Parte de baja y alta o parte de visita médica. Justificación extendida por el Servicio Médico de Empresa de la Entidad.

Para obtener el justificante del Servicio Médico de Empresa deberá presentarse el empleado al mencionado Servicio en el plazo indicado (primer dia de trabajo después de la ausencia). El Servicio Médico de Empresa podrá justificar o no, según

Las bajas, dentro de Empresa podra justificar o no, segun su criterio, la baja del empleado.

Las bajas, dentro de la formalidad explicada en el parrafo anterior y que puedan justificarse por el Servicio Médico de Empresa, sólo podran producirse, como máximo, cuatro veces al año.

En caso de bajas no justificadas por los medios anteriores la Entidad efectuará el descuento oportuno en razón a la no asisb) En caso de bajas de más de cuarente y ocho horas:

Además del aviso de no asistencia al trabajo, expresado en el apartado a), se deberá justificar la ausencia, inexcusablemente, con parte de baja I.L.T. del S.O.E.

Art. 17. Licencias.—1. Los empleados tendrán derecho a una licencia sin retribución, para atender asuntos propios, de un mínimo de un mes a un máximo de tres meses

2. La Entidad podrá denegar la concesión de esta licencia cuando exista más de un 25 por 100 de empleados del Departamento y Sección de solicitante que se hallen disfrutando de esta licencia. esta licencia.

tamento y Seccion de solicitante que se hallen disfrutando de esta licencia.

3. Al término de la licencia, el empleado se reincorporará automáticamente, respetándosele las mismas condiciones que regían con anterioridad al momento de iniciar la licencia. En cuanto al puesto al que se reincorporará, la Empresa conservará las facultades de movilidad funcional que le concede el Estatuto de los Trabajadores, sin que dichas facultades se vean ampliadas como consecuencia del permiso concedido.

4. El tiempo en que los empleados permanezcan en permiso no se computarán a efectos de cómputo de la antigüedad y del período de vacaciones del año correspondiente ni para el cálculo de los complementos salaríales de vencimiento periódico superior al mes.

Art. 18. Prendas de trabajo.—1. Todo el personal deberá utilizar los uniformes correspondientes, así como las contraseñas y distintivos que dispongan para las distintas áreas de asistencia, que serán facilitados por la Empresa.

2. Se acepta por la Entidad la adopción por el pesonal de nuevo uniforme consistente en bata blanca, con su correspondiente distintivo y sin delantal.

3. La Entidao procederá al lavado y palnchado de las prendas cuantas veces lo exijan las necesidades, y, con la frecuencia necesaria para que su susuarios puedan cambiarse dos veces por semana.

4. Al personal que preste servicio en departamentos espe-

ces por semana.

4. Al personal que preste servicio en departamentos especiales se les proveerá de las prendas adecuadas a su función, así como de los medios de protección personal que requiera, previo informe del Comité de Higiene y Seguridad.

5. Al personal que presta servicios en el ropero, al de limpieza (excluido el que lo presta por cuenta de Empresas externas arrendatarias del servicio) y al personal de la cocina, se les facilitará calzado adecuado a la naturaleza de su trabajo y para su más cómoda e higiénica realización. La naturaleza del cal-

lacilitará calzado adecuado a la naturaleza de su trabajo y para su más cómoda e higiénica realización. La naturaleza del calzado y su renovación se establecerá por la Entidad y el Comité de Empresa o Delegados de Personal de cada centro.

Art. 19. Excedencias voluntarias, permisos para lactancia y reducción de jornada para cuidado de menores.—1. El trabajador con una antigüedad en la Empresa no inferior a dos años tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

De querer el trabajador reincorporarse al trabajo al término de la excedencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que aquélla finalice, teniendo el trabajador derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría a partir del vencimiento del plazo de la concesión.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo indicado, causará baja definitiva en la Empresa.

causará baja definitiva en la Empresa.
Si la vacante producida fuere de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario asignado a ésta o a esperar a que se produzca una vacante en las de su categoría.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa simi-

no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

2. La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al qu viniera disfrutando.

3. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reingreso en la Empresa que deberrá destinarla a la primera yacante que se produz-

sa, que deberra destinarla a la primera vacante que se produz-ca de igual o similar categoría.
4. La trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una

hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones, cuan-do la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses.

do la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad, que se ampliará a una hora cuando la empleada realice un turno de doce horas.

5. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

de los cónyuges.

Art. 20. Garantías en caso de detención.—Los trabajadores que sean detenidos o privados de libertad, por el tiempo que fuere, en el supuesto de sobreseimiento, sentencia firme absolutoria o liberación sin imputación de responsabilidades, tendrán derecho a reincorporarse a la Empresa en la plaza que puedan cubrir idoneamente, respetándoles el salario que deberían percubrir idoneamente, respetandoles el salario que deberian percibir en la categoría que ostentaban, con derecho a ocupar la
primera vacante que se produca en dicha categoría.

Art. 21. Revisión médica.—1. Todo el personal afectado por
el presente Convenio tendrá la obligación de someterse a una
revisión médica anual por cuenta le la Entidad.

2. La organización de dicha revisión será facultativa de la
Entidad. y comprenderá, como mínimo, las siguientes exploraciones.

- Exploración física, incluida toma de tensión arterial.
 Radiología torácica.
- Hemograma completo.

- Glucemia.
- Urea. - Sedimento de orina.
- En los departamentos radiológicos se practicará recuento de hematics y leucocitos cada seis meses al personal adscrito a los mencionados servicios.

 4. En el servicio de cocina se efectuará coprocultivo y exa-
- men parasitológico en heces al personal que trabaja en el mism una vez ai año.
- 5. En el servicio de lavandería se practicará examen dermatológico preventivo cada tres meses al personal perteneciente
- 6. Las empleadas de la Entidad tendrán el derecho a que les sea practicada una revisión ginecológica, con frecuencia se mestral, y podrán optar, asimismo, que con frecuencia anual dicha revisión se extienda a la prueba del «Papanicolau». mestral.
- Art. 22. Protección de radiaciones.—1. En los casos en que el personal desarrolle su actividad en unidades de radiaciones, el personal desarrolle su actividad en unidades de radiaciones, radioterapia, medicina nuclear o en quirófanos en los que se efectúen radiografías, deberá proveersele de gafas, guantes, delantales, pantallas de plomo y calzado especial y, en su caso, acemás de establecer los oportunos sistemas de control para medir la irradiación recibida, así como para conocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos que se consideren necesarios para velar por su seguridad, para lo cual se utilizarán cámaras de ionización, películas y dosímetros, segun las normas dictadas al respecto. Se efectuarán, al menos cada tres meses, los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan. ción con el trabajo que realizan.
- 2. La Entidad se compromete a adoptar las disposiciones que sobre esta materia se acuerden por la Organización. Mundial de la Salud o por el Gobierno.

CAPITULO III

Ingresos, ceses y promociones

Art. 23. Contratación.—Serán admisibles todas las formas de contratación previstas en el Estatuto dε los Trabajadores. La admisión de personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y previo cumplimiento de las normas obliga-torias. La Institución podrá someter a los aspirantes a ingresar en la plantilla a las pruebas prácticas y psicotécnicas que es-time convenientes para comprobar su grado de preparación y

A todos los empleados que ingresen en la Entidad les será entregado una copia del correspondiente contrato, previo su visado por los órganos correspondientes.

Art. 24. Periodos de prueba.—El período de prueba que se pacta en este Convenio Colectivo, para su ingreso en la Entidad, es el siguiente:

a) Tres meses, titulados de grado superior.
b) Tres meses, para los titulados de grado medio y A.T.S.
c) Catorce días, para el resto del personal.

Durante e. período de prueba, que se entenderá concertado, salvo pacto en contrario, ambas partes podrán rescindir
el contrato por escrito y sin expresión de causa sin que tal
rescisión dé derecho a reclamación o indemnización alguna. Terminado dicho plazo, el personal pasará a figurar definitivamente en la plantilla de la Empresa o cesará en su servicio.

En todo caso, el personal en período do prueba tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su
categoría, computándose su duración a todos los efectos una vez
ingresados como fijos en la plantilla.

categoria, computandose su duración a todos los electos una vez ingresados como fijos en la plantilla.

Art. 25. Preaviso de cese.—1. El personal que desee cesar voluntariamente en la Institución deberá dar los siguientes plazo. de preaviso de cese:

- a) Personal Técnico de grado superior, medio, A.T.S. y Administrativo: Un mes.
 b) Resto de personal: Catorce días.

2. El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una deducción en su liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

La notificación de cese se realizará mediante un boletín, que

La notificación de cese se realizará mediante un boletín, que facilitará la Empresa, y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndole un ejemplar con el «enterado».

Art. 28. Promociones.—1. Los empleados tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en cualquier centro de «La Alianza».

2. Queda excluida de esta preferencia la provisión de puestos de Jefatura y mandos superiores.

3. La Entidad comunicará al Comité o Delegados del Personal del respectivo centro la existencia de vacantes.

4. Los candidatos a ocupar las plazas vacantes se someterán a las pruebas de suficiencia y antitud que se establezcan por el

- 4. Los candidatos à ocupar las piazas vacantes se someteran a las pruebas de suficiencia y aptitud que se establezcan por él Tribunal que designe en cada caso la Dirección de la Entidad. De dicho Tribunal formarán parte dos miembros elegidos por él Comité Intercentros de entre los Vocales d. los distintos Comités o Delegados de Personal, en los que deberá concurrir una calificación profesional de la misma especialidad a la de la plaza a proveer, y con una categoría profesional igual o superior a la de la plaza vacante.

 5. En cada prueba se fijarán las valoraciones por número de puntos, y se precisarán los mínimos exigibles los máximos
- de puntos, y se precisarán los mínimos exigibles alcanzables en las siguientes áreas:
- Expediente académico (si la plaza requiere alguna titula ción profesional).
 - Experiencia profesional o empresarial. Conocimientos teóricos y prácticos
 Características de la personalidad.

6. Las plazas serán adjudicadas al empleado o empleados

que obtengan mayor puntuación.
7. Cada provisión de vacantes tendrá sus propias pruebas de suficiencia y aptitud, y no se tendrán en consideración las puntuaciones que haya podido obtener un candidato en pruebas anteriores ni se constituirán escalas de candidatos en expectativa de destino con lo: que no hayan alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la plaza vacante.

8. Si ninguno de los candidatos alcanza la puntuación mínima exigible, la Institución podrá cubrir la vacante contratando personal ajeno a su plantilla.

9. Quedan exentos de esta normativa y trámites las modificaciones del «status» laboral que sólo consistan en traslados que no impliquen variación de la categoría profesional o de las condiciones contractualmente pactadas.

CAPITULO IV

Condiciones retributivas

SECCION 1.4 SALARIO MINIMO DEL CONVENIO

Art. 27. Salario minimo del Convenio -El salario minimo de este Convenio será el que se indicará para cada categoría en el anexo I.

Dicho salario mínimo del Convenio se halla constituido por la refundición en una única columna del salario base y del plus de actividad del II Convenio, con adición de las mejoras acorda-da en los Convenios posteriorés.

La refundició.1 en una columna de ambos conceptos tiene por objeto la simplificación administrativa de la nómina, pero en ningún caso implicará la pérdida de la naturaleza jurídica de cada uno de los dos conceptos cuyas cuantías se unifican y que seguirán siendo las del salario base y las del plus de actividad er la misma proporción que tenían en el II Convenio.

SECCION 2.4 COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO

Art. 28. Plus de vinculación.—1. Los aumentos por tiempo de servicios establecidos en la Reglamentación de Trabajo aplicable quedarán constituidos por un plus de vinculación de las características que se regulan en la tabla del anexo II.

Para la determinación de la antigüedad se computará to-2. Para la determinación de la antigüecad se computará to-do el tiempo en que el empleado haya permanecido vinculado a la Entidad, con independencia de las categorías y puestos que hayan desempeñado. No se valorarán a estos efectos los períodos en que el empleado haya permanecido en excedencia o aquellos en que el contrato haya permanecido en suspenso (invalidez provisional o permanente).

3. El plus de vincuación se abonará mensualmente, y también se abonará con motivo de las gratificaciones de Julio y Navidad. A tal fin el importe anual de dicho complemento que se consigna en el anexo II se dividirá entre 14.

SECCION 3 ª COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 29. Plus lavadero.—Mientras no se modifique la actual organización del lavadero de ropa del Centro Asistencia de San Antonio María Claret de Barcelona y se introduzcan las meioras técnicas y de ubicación que se hallan proyectadas, todo el personal que preste servicios en el lavadero de forma habitual percibirá un complemento de puesto de trabajo en la cuantía de 3.000 pesetas mensuales, que no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo.

Art. 30. Plus de especialidad.—El personal de las categorías de Practicantes. Enfermeras, A.T.S. y Auxiliares de Clínica que presten servicios en quirófanos, laboratorio de análisis clínicos, racioelectrología, fisioterapia, prematuros y rediatría, así como las Comadronas, percibirán un complemento salarial, por razón del puesto de trabajo, de la cuantía mensual que para cada categoría y supuesto trabajo en Jornada completa se indica en el anexo III.

Art. 31. Plus de nocturnidad.-El plus de nocturnidad se abonará en la cuantía alzada mensuai que para cada categoría y en el supuesto de jornada completa nocturna se detalla en el anexo IV. De no trabajarse integramente la jornada en período nocturno, entendiéndose por tal el comprendido entre las diez de la noche a la seis de la mañana, el plus se abonará proporcionalmente a las horas trabajadas en dicho período.

SECCION 4.º COMPLEMENTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Art. 32. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán a los valores alzados que para cada categoría y tramos de antigüedad previstos se detallan en el anexo V de este Convenio.

SECCION 5.º COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

- Art. 33. Gratificaciones extraordinarias junio y Navidad.—1. Se abonarán ser das gratificaciones extraordinarias con motivo de Junio y Navidad, consistentes en una mensualidad de salario mínimo del Convenio y plus de vinculación.
- 2. El personal que no haya prestado servicios en la totalidad de los doce meses de devengo, las percibirá en proporción a los días efectivamente trabajados. A este fin, la gratificación de Navidad se devengará de enero a diciembre, y la de junio, de julio a junio.

SECCION 6.ª COMPLEMENTOS SALARIALES EN ESPECIE

Art. 34. Alojamiento y manutención.—Atendido que las retribuciones que se pactan se hallan establecidas sin consideración a los beneficios de alojamiento y manutención que disfruta parte del versonal, se conviene que aquellos empleados que disfruten de manutención y alojamiento en régimen total o parcial se les practicará mensualmente la deducción económica a la valoración de dichas retribuciones en especie, que será la simiente. guiente:

	Interno	Semi- interno
Personal Técniso Superior	4.511	3.784
Ayudante Técnico Sanitario	3.784	3.056
Resto del personal	3.056	2.328

SECCION 7.ª INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

Art. 35. Plus de transporte.—Con el expreso carácter de un suplido o indemnización del artículo 3.º del Decreto 2380/1973, se abonará a todos los empleados un plus para compensar los gastos de desplazamiento que deba realizar para acudir al trabajo en medios públicos de transporte, de la cuantía mensual de 1.266 pesetas a los trabajadores que efectúen el turno continuado, y de 1.896 pesetas mensulaes a los que realicen turno partido, siempre que estos últimos no disfrutasen de manutención en el centro a cargo de la Empresa.

Art. 36. Dietas.—Se abonarán dietas al personal que acredite derecho a las mismas, en las siguientes cuantías diarias:

Dieta completa, 1.268 pesetas; media dieta, 639 pesetas. Se entenderá que percibirá la dieta completa cuando per-nocte y cene fuera de su domicilio. SECCION 8.4 MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PERCEPCIONES DE CARACTER ASISTENCIAL Y DE ACCION SOCIAL

- Art. 37. Incapacidad laboral transitoria.—1. La Entidad complementará las indemnizaciones que perciba el personal de la Seguridad Social er las situaciones de incapacidad laboral tran. seguridad social en las situaciones de incapacidad laboral trati-sitoria derivadas de accidente o enfermedad común, hasta la cantidad necesaria para que perciban el valor neto en mano que representa la suma del salario mínimo del Convenio y comple-mentos personales y de puesto de trabajo, deducidos los des-cuentos legales.
- 2. Este complemento se percibirá hasta un máximo de dieciocho meses.
- Art. 38. Premio de jubilación.-1. Todos los empleados que se acojan voluntariamente a la jubilación antes de cumplir los se acojan voluntariamente a la judiación antes de cumplir los sesenta y cinco años, o como máximo tres meses después de cumplir dicha edad, tendrán derecho a un premio de jubilación en cantidad alzada equivalente a tres mensualidades de sueldo mínimo del Convenio y plus de vinculación.
- 2. El derecho a esta gratificación se extinguirá si el empleado no se acoge a la jubilación en el plazo expresado salvo en los supuestos en que la Dirección, a petición del interesado, autorice prórrogas de dicha facultad de jubilación. La solicitud y autorización de estas prórrogas se harán siempre por escrito.
- 3. El empleado que tenga derecho al premio de jubilación podrá optar po: cobrarlo de una sola vez en el momento de jubilarse, o percibirlo en forma fraccionada desde e momento de jubilarse y en los plazos que él mismo designe.
- Art. 39. Ayuda para estudios.—1. La Entidad subvencionará los estudios que efectúen los empleados para adquirir una formación técnica o profesional que sea de aplicación a actividades de la misma.
- 2. El importe de la subvención consistirá en la entrega de una cantidad a santo alzado de la siguiente cuantía:
- Para cursos de Licenciatura de grado superior, 27.000 pe-
- setas.

 Para cursos de licenciatura de grado medio, 23.000 pesetas.

 Para cursos especiales, por el valor de un cursillo anual hasta un máximo de 10.000 pesetas.
- Será requisito para tener derecho a la supvención justificar la matrícula correspondiente; presentarse a las pruebas de evaluación de un mínimo del 90 por 100 de las asignaturas del curso y aprobar, al menos, el 75 por 100 de tales asignaturas.

 Art. 40. Servicio Militar.—El personal que en el momento de
- incorporarse el Servicio Militar haya alcanzado una antigüedad mínima de dos años, devengara, durante el tiempo de Servicio Militar, el 50 por 100 de su sueldo y la totalidad de las gratifica-ciones extraordinarias de julio de Navidar que le hubieran correspondido de permanecer e activo, salvo uando se trate de empleados que, como Oficiales o Suboficiales de complemento. estuvieran en período de prácticas percibiendo el sueido correspondiente a su gradusción militar. Los beneficios de este articulo se extienden durante un período de tiempo igual al de duración del servicio obligatorio (no voluntario) en tiempo de paz.

Las mejoras que se regulan en el número anterior se harán extensivas a los servicio civiles a que sean destinados los objetores de conciencia, de acuerdo con la legislación vigente, y por un tiempo máximo equivalente al de la duración del Servicio Lilitar obligatorio que le hubiere correspondido realizar.

- Art. 41. Dote por matrimonio.—Las trabajadoras que estuvieran prestando servicios en la Entidad con arterioridad al día 22 de abril de 1976, y cesen de prestar servicios por razón de contraer matrimonio, recibirán en concepto de dote una indemnización equivalente a tantas mensualidades de su base de cotización a la Seguridad Social como años de servicio haya prestado en la Entidad, con un haximo de seis.
- prestado en la Entidad, con un máximo de seis.

 Art. 42. Subvención por asistencia a guarderias de hijos de empleados.—1. Todos los empleados de la Empresa con hijos comprendidos entre los tres meses y los seis años, que asistan a guarderías infantiles, recibirán de «La Alianza», una subvención económica de la cuantía mensual de hasta 2.500 pesetas por hijo, y hasta un máximo de once mensualidades por año. Dicha subvención se elevará a 5.000 pesetas por hijo, con el mismo límite de once mensualidades por año, en el supuesto de que en el empleado solicitante concurra alguna de las siguientes circunstancias: Que sea viudo o viuda; que sea madre soltera; que se halle legalmente separado o divorciado de su cónyuge y acredite tener a su cargo la guarda de sus hijos o que se hallen en trámite de dicho: procedimientos y se haya... obtenido medidas provisionales del Juzgado otorgándole la guarda de sus hijos; que el cónyuge del empleado se halle en situación de paro subsidiado y mientras permanezca en dicha situación.

 2. La Entidaa exigirá en todos los supuestos l... aportación
- 2. La Entidac exigirá en todos los supuestos 1. aportación de los documentos acreditativos de la permanencia en la guar-dería de los hijos menores, así como de las circunstancias personales que justifiquen la concesión del subsidio superior, y se reserva la facultad de practicar aquellas averiguaciones y comprobaciones conducentes a constatar la realidad de la situación que se subvenciona.
- Art. 43. Desayunos y meriendas.—Todo el personal de la Entidad tendrá derecho a efectuar el desayuno o la merienda en el

servicio de hostelería existente en cada establecimiento, abonando por tal servicio el precio exclusivo del coste, sin incremento alguno.

Se considerará precio de coste el que resulte de los precios de los alimentos que integran la colación, así como los costes del servicio, por su valor estricto.

Los sucesivos incrementos que experimente el coste del desayuno o merienda, serán comunicados por el Jefe de Cocina a la Dirección, quién da a cuenta al Comité de Empresa para su conocimiento.

Art. 44. Subvención por economato.—Ante la dificultad de disponer de Economato para el personal, en razón de la dispersión de los domicilios de los empleados, se acuerda una aportación de 50 pesctas mensuales, en favor del Economato que libremente han elegido los empleados para efectuar sus compras, y en el que har sido admitidos como socios.

De dicha aportación, la Empresa subvencionará la mitad, 50 por 100, y el resto, 50 por 100, será a cargo del empleado.

Para tener derecho a esta subvención será necesario acre-

ditar su afiliación a dicho Economato.

Art. 45. Cursillos de especialidades.—«La Alianza» proseguirá en la organización de cursillos de especialidades para la formación profesional de sus empleados, a cuyo fin efectuará la correspondiente información. Los derechos de matrícula de dichos cursillos serán simbólicos y a ellos podrán asistir aquellos empleados que se hallen capacitados para recibir las enseñanzas de los mismos. L. Entidad facilitará la asistencia a los cursillos, mediante la necesaria acomodación de lo horarios de trabajo y la deberá notificar al Comité de Empresa.

CAPITULO V

Garantías sindicales

- Art. 46. Garantías sindicales y ejercicio del derecho de representación, información y reunión.—1. En esta materia se estará a io dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con las mejoras y adiciones del presente capítulo.
- 2. Los Delegados de las Centrales Sindicales en los que no coincida la condición de representantes del Comité dispondrán de diez horas mensulaes retribuidas para el ejercicio de sus funciones. La condición de Delegados de Centrales Sindicales deberá ser acreditada documentalmente, y sólo se aceptará la concesión de las citadas diez horas en favor de un Delegado cualquiera por Central.

Art. 47. Comisión mixta del Comité de «La Alianza» y del «Hospital del Sagrado Corazón».—Atendida la problemática surgida con motivo de la adquisición por la «Quinta de Salud La Alianza» del «Hospital del Sagrado Corazón», y la aspiración de los nuevos titurares de armonizar o más unificadamente posible las relaciones laborales de los empleados adscritos a sus distintos centro hospitalarios y asitenciales, se acuerda la creación de una Comisión mixta integrada por tres miembros dei C. E. del «Hospital del Sagrado Corazón», y tres miembros del Comité de Empresa de la «Quinta de Salud La Alianza», de Barcelona, para que, conjuntamente con una representación de la Empresa, se puedan estudiar y encauzar los problemas que surgen por causa de la distinta regulación de las relaciones laborales de os empleados de ambos centros.

Todo ello si i perjuició de las atribuciones propias de cada Comité de Empresa y los que se pacten en Convenio para el Comité Intercentros.

- Art. 48. Comités Intercentros.—Se crea un Comité Intercentro de acuerdo con el artículo 63, número 3, del Estatuto de los Trabajadores, con el siguiente articulado:
- 1. El Comité Intercentros estará formado por doce miembros, elegidos por los Comités de Empresa de cada centro. Sus facultadas serán analogar a la: establecidas para los Comités de Empresa en e. Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de las fucniones de lo. distintos Comités de Empresa en sus ámbitos respectivos.
- . 2. Las reuniones del Comité Intercentros se celebrarán con periodicidad mensual. La Empresa se compromete a sufragar las dietas y gastos de desplazamientos de sus miembros. El tiempo que empleen en los trabajos propios del Comité se contabilizará como horas sindicales.
- 3. La Empresa se compromete a reunirse con el Comité Intercentros en sesión ordinaria cada dos meses. Asimismo podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las dos partes.
- 4. El Comité Intercentros elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, que serán reconocidos por la Empresa. Su elección y destitución lo será de acuerdo con al Reglamento que es e Comité establezca. Cualquier variación en este sentido será comunicado por escrito a la Empresa.
- 5. La Empresa recibirá una copia del Reglamento de funcionamien:o interno del Comité Intercentro.
- Art. 49. Junta facultativa.—Queda constituida en la Clínica Central de Barcelona la Junta Facultativa, con las funciones y organización que se acuerden para la misma.

CAPITULO VI

Faltas y sanciones

Art. 50. Abuso de autoridad.—Los trabajadores se reservan el derecho a formular el reclamaciones que les ruedan corresponder, en el supuesto de abuso de autoridad de los mandos. Barcelona, 17 de julio do 1981.

ANEXO I Table salarial

Médico Titular y Farmacia 54.654 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 61.769 Hasta 24 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 26 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 22 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 62.894 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 63.751 Más de 36 horas. Médico Ayudante, média dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 42.89 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.83 Hasta 12 horas. Médico Ayudante			
Médico Jefe Servicio 57.05 Hasta 12 horas. Médico Jefe Servicio 58.822 Hasta 18 horas. Médico Jefe Servicio 64.780 Hasta 24 horas. Médico Jefe Servicio 63.351 Más de 36 horas. Médico Titular y Farmacia 54.034 Hasta 24 horas. Médico Titular y Farmacia 55.911 Hasta 18 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 65.340 Más de 36 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 65.340 Más de 36 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 54.322 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 62.884 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 30.752 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 50.181 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachó 50.181 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicachó 50.181 <t< td=""><td>,</td><td>Selecio</td><td> </td></t<>	,	Selecio	
Médico Jefe Servicio 57.065 Hasta 12 horas. Médico Jefe Servicio 64.780 Hasta 18 horas. Médico Jefe Servicio 66.351 Más de 36 horas. Médico Jefe Servicio 68.351 Más de 36 horas. Médico Titular y Farmacia 55.911 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 24 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachic 65.340 Más de 36 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachic 55.465 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachic 60.190 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachic 60.190 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicachic 60.190 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, média dedicachic 60.190 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicachic 60.190 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicachic 60.190 <t< td=""><td></td><td>minimo</td><td>Dedicación</td></t<>		minimo	Dedicación
Médico Jefe Servicio 58,822 Hasta 18 horas Médico Jefe Servicio 67,494 Hasta 24 horas Médico Jefe Servicio 83,351 Más de 38 horas Médico Titular y Farmacia 59,911 Hasta 12 horas Médico Titular y Farmacia 61,789 Hasta 12 horas Médico Titular y Farmacia 61,789 Hasta 18 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 65,340 Más de 38 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 52,465 Hasta 12 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 60,180 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 61,699 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 61,699 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 Hasta 18 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 </td <td></td> <td>del Convenio</td> <td></td>		del Convenio	
Médico Jefe Servicio 58,822 Hasta 18 horas Médico Jefe Servicio 67,494 Hasta 24 horas Médico Jefe Servicio 83,351 Más de 38 horas Médico Titular y Farmacia 59,911 Hasta 12 horas Médico Titular y Farmacia 61,789 Hasta 12 horas Médico Titular y Farmacia 61,789 Hasta 18 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 65,340 Más de 38 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 52,465 Hasta 12 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 60,180 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 61,699 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 61,699 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 Hasta 18 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50,181 </td <td>Medico Jefa Samicio</td> <td>FB 60F</td> <td>Trace in to</td>	Medico Jefa Samicio	FB 60F	Trace in to
Médico Jefe Servicio 46.780 Hasta 24 horas. Médico Jefe Servicio 63.351 Más de 36 horas. Médico Titular y Farmacia 54.064 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 55.911 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Hasta 26 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 54.322 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 63.751 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 47.671 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 47.671 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.671 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.672 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación	Medico Jefe Servicio I		
Médico Jefe Servicio 67.494 Hasta 36 horas. Médico Titular y Farmacia 54.054 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 59.911 Hasta 12 horas. Médico Titular y Farmacia 61.789 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 65.340 Más de 36 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, média dedicación 60.180 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 50.181 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 50.181 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, m	Médico Jefe Servicio I		
Médico Jefe Servicio Médico Titular y Farmacia \$4.064 Más de 36 horas, Médico Titular y Farmacia \$5.011 Hasta 12 horas, Médico Titular y Farmacia 61.789 Hasta 12 horas, Médico Titular y Farmacia 64.483 Hasta 24 horas, Médico Ayudante, máxima dedicacción 65.340 Más de 36 horas, Médico Ayudante, máxima dedicacción 66.340 Más de 36 horas, Médico Ayudante, máxima dedicacción 60.180 Hasta 12 horas, Médico Ayudante, máxima dedicacción 60.180 Hasta 12 horas, Médico Ayudante, media dedicacción 83.751 Más de 36 horas, Médico Ayudante, media dedicación 83.751 Más de 36 horas, Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicacción 47.467 Hasta 18 horas Médico Ayudante, media dedicacción 47.467 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicacción 47.467 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicacción 47.860 Más de 36 horas Médico Ayudante (Becario) 38.431 Hasta 12 horas	Médico Jefe Servicio		
Médico Titular y Farmacia 61.766 Médico Titular y Farmacia 64.483 Médico Titular y Farmacia 65.340 Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, méxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, méxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 60.180 Más de 36 horas. Más de 36 ho	Médico Jefe Servicio		Más de 36 horas.
Médico Titular y Farmacia 61.766 Médico Titular y Farmacia 64.483 Médico Titular y Farmacia 65.340 Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, méxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, méxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 60.180 Más de 36 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 60.180 Más de 36 horas. Más de 36 ho	Médico Titular y Farmacia		
Médico Titular y Farmacia 64.483 Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Médico Ayudante, máxima dedicación 62.894 Médico Ayudante, máxima dedicación 63.751 Médico Ayudante, media dedicación 63.751 Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Médico Ayudante, minima dedicación 47.890 Médico Ayudante, minima dedicación 31.806 Médico Ayudante (Becario) 33.863 Médico Ayudante (Becario) 33.863 Médico Ayudante (Becario) 33.863 Médico Ayudante (Becario) 35.20 Médico Ayudante (Becario) 35.20	Médico Titular y Farmacia		
Médico Titular y Farmacia Médico Ayudante, máxima dedicación Médico Ayudante, media dedicación Médico Ayudante, minima dedicación Médico Ayudante (Becario) Médico Ayudante (Beca	Médico Titular y Farmacia		
Médico Ayudante, máxima dedicación 52.465 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 62.894 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 63.751 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.80 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.983 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.983 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 30.982 Hasta 12 horas. Médico	Médico Titular y Farmacia		
cación 52.465 Hasta 12 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 54.322 Hasta 18 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 62.894 Hasta 36 horas Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Más de 36 horas Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 41.899 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 41.899 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 35.21 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 35.21 </td <td>Médico Ayudante, máxima dedi-</td> <td>W.540</td> <td>Mas de 30 moras.</td>	Médico Ayudante, máxima dedi-	W.540	Mas de 30 moras.
cación 54.322 Hasta 18 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 83.751 Más de 36 horas Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 38.574 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 42.289 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.003 Hasta 18 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.860 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 43.841 Hasta 24 horas Médico Ayudante (Becario) 43.86 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 43.80 <td>cación</td> <td>52.465</td> <td>Hasta 12 horas.</td>	cación	52.465	Hasta 12 horas.
Médico Ayudante, máxima dedicación 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 62.884 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 47.467 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.860 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.633 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 47.860 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 49.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 49.092 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario)		E4 000	Unote 10 hours
cación 60.180 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, máxima dedicación 62.884 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, média dedicación 39.752 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 42.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 42.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 3	Médico Ayudante, máxima dedi-	Jt.322	nasta 18 norus.
cación 62.894 Hasta 36 horas Médico Ayudante, máxima dedicación 39.752 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 12 horas Médico Ayudante, media dedicación 47.467 Hasta 18 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 42.89 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 42.89 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.003 Más de 36 horas Médico Ayudante (Becario) 33.863 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 33.863 Hasta 24 horas Médico Ayudante (Becario) 30.92 Más de 36 horas Médico Ayudante (Becario) 33.863 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 47.800 Más de 36 horas Médico Ayudante (Becario) 49.821	cación	60.180	Hasta 24 horas.
Medico Ayudante, maxima dedicación 63.751 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.860 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.063 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario)		20.004	TT
cación 63.751 Más de 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 47.880 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.863 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.863 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 50.186 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 50.180 </td <td>Medico Avudante, máxima dedi-</td> <td>62.894</td> <td>Hasta 36 noras.</td>	Medico Avudante, máxima dedi-	62.894	Hasta 36 noras.
Médico Ayudante, media dedicación 39.752 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, minima dedicación 41.809 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 35.1806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante <td< td=""><td>cación</td><td>63.751</td><td>Más de 36 horas.</td></td<>	cación	63.751	Más de 36 horas.
Médico Ayudante, media dedicación 41.609 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, media dedicación 38.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.800 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.800 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 31.806 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 34.2235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) <	Médico Ayudante, media dedi-	70 550	Hoote to been
cación 41.60e Hasta 18 horas Médico Ayudante, media dedicación 47.467 Hasta 24 horas Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas Médico Ayudante, minima dedicación 36.574 Hasta 12 horas Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 18 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.003 Hasta 24 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.860 Más de 36 horas Médico Ayudante, minima dedicación 47.860 Más de 36 horas Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 12 horas Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas Médico Ayudante (Becario) 50.232 Hasta 18 horas Médico Ayudante (Becario) 50.232 Hasta 18 horas	Médico Avudante media dadi-	39.752	nasta 12 horas.
Médico Ayudante, media dedicación 47.467 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 16 horas. Médico Ayudante (Becario) 47.880 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 47.880 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. A T S 62.164 62.164 Auxiliar de Clínica 53.152 66.853	cación	41.609	Hasta 18 horas.
Médico Ayudante, media dedicación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 44.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 50.232 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 50.232 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 50	Médico Ayudante, media dedi-		
cación 50.181 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 36.574 Más de 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 41.289 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.692 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.152 66.853 Conadronas 53.152 65.853 <	Médico Avadente media dedi-	47.467	Hasta 24 horas.
Médico Ayudante, media dedicación 51.038 Más de 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 44.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.683 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.622 Hasta 36 horas. Conductores agouta 53.52 66.53		50.181	Hasta 36 horas.
Médico Ayudante, mínima dedicación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 28 horas. A T. S. 62.164 Sa.02 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.02 Sa.02 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.03	Médico Ayudante, media dedi-	-	
cación 36.574 Hasta 12 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 41.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 31.806 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 47.860 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.152 Médico Ayudante (Becario)	Médico Avudante mínima dedi	51.038	Más de 36 horas.
Médico Ayudante, minima dedicación 38.431 Hasta 18 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 44.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 19 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 18 horas. A T. S. 62.164 62.164 Auxiliar de Clínica 51.730 62.164 Auxiliar Admini	cación	36.574	Hasta 12 horas.
Médico Ayudante, mínima dedicación	Medico Ayudante, minima dedi-	00.404	
cación 44.289 Hasta 24 horas. Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 52.032 Más de 36 horas. Auxiliar de Clínica 53.152 50.53 Corine		38.431	Hasta 18 horas.
Médico Ayudante, mínima dedicación 47.003 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.863 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.082 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.082 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.082 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 52.086 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 52.032 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 53.152 Hasta 12 horas.		44.289	Hasta 24 horas.
Médico Ayudante, mínima dedicación 47.860 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. A. T. S. 62.164 62.164 Comadronas 52.032 Más de 36 horas. Auxiliar de Clínica 52.032 Más de 36 horas. Mozos de Clínica o Sanit 51.730 Conductores ambulancia 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 Conductores y Maquinistas lavadero 60.820 Oficial primera de oficio 60.820 Oficial primera de oficio 50.683 Oficial segunda de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz primer año 46.500 Aprendiz primer año 50.379 Jefe de Cocina 54.598	Médico Ayudante, mínima dedi-	47.000	T7
cación 47.860 Más de 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Más de 36 horas. A T. S 62.164 62.164 Comadronas 51.730 62.164 Auxiliar de Clínica 51.730 Conductores ambulancia 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 Conductores y Maquinistas lavadero 68.850 Goricial primera de oficio 65.850 Oficial primera de oficio 56.653 Oficial segunda de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 44.500 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz tercer año 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 52.968 Cocinero primera 50.333 Cocinero tercera 50.303<		47.003	Hasta 36 noras.
Médico Ayudante (Becario) 31.806 Hasta 12 horas. Médico Ayudante (Becario) 39.521 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Mas de 36 horas. A T. S. 62.164 S. 164 Comadronas 52.032 Más de 36 horas. Auxiliar de Clínica 52.032 Más de 36 horas. Mozos de Clínica o Sanit 51.730 56.653 Conductores ambulancia 56.653 51.730 Conserjes 53.829 53.829 Conductores y Maquinistas lavadere 60.820 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 60.820 Oficial primera de oficio 50.750 50.750 Peones 48.500 48.500 Aprendiz tercer año 48.500 48.944 Aprendiz primer año 50.379 54.464 Limpiadoras 50.379 <td>cación</td> <td>47.860</td> <td>Más de 36 horas.</td>	cación	47.860	Más de 36 horas.
Médico Ayudante (Becario) 33.663 Hasta 18 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 24 horas. Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Hasta 36 horas. A. T. S. 62.164 Más de 36 horas. Comadronas 52.032 Más de 36 horas. Auxiliar de Clínica 52.032 Más de 36 horas. Mozos de Clínica o Sanit 51.730 56.853 Porteros y Ordenanzas 51.730 53.829 Conductores ambulancia 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 dero 53.152 Ingeniero técnico 65.850 Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 53.152 Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 C	Médico Ayudante (Becario)		
Médico Ayudante (Becario) 42.235 Hasta 36 horas. Médico Ayudante (Becario) 43.092 Más de 36 horas. A. T. S. 62.164 Más de 36 horas. Comadronas 62.164 52.032 Mozos de Clínica 51.730 52.032 Mozos de Clínica 56.653 51.730 Conductores ambulancia 56.653 51.730 Conserjes 53.829 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 50.750 Oficial segunda de oficio 50.750 48.914 Aprendiz tercera año 46.500 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 49.047 Aprendiz primer año 36.000 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 50.303 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 <		33.663	
Médico Ayudante (Becario) 43.092 Más de 36 horas. A. T. S. 62.164 62.164 Comadronas 52.032 62.164 Auxiliar de Clínica 52.032 51.730 Mozos de Clínica o Sanit. 51.730 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 60.820 Ingeniero técnico 65.850 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 60.820 Oficial primera de oficio 50.750 48.914 Aprendiz tercera de oficio 46.500 49.914 Aprendiz tercera año 41.000 49.914 Aprendiz primer año 36.000 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 50.303 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 50.303 Camareras 49.047 Pinches 50.303 <			
A. T. S			
Comadronas 62.164 Auxiliar de Clínica 52.032 Mozos de Clínica o Sanit 51.730 Conductores ambulancia 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 Conserjes 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 Oficial segunda de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 38.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 50.303 Camareras 49.047 Pinches 50.303 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133			mas de 36 noras.
Auxiliar de Clínica		60 104	
Mozos de Clínica o Sanit. 51.730 Conductores ambulancia 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 Conserjes 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 56.853 Oficial primera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz tercer año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 48.90 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.968 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.303			
Conductores ambulancia 56.653 Porteros y Ordenanzas 51.730 Conserjes 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 65.850 Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 56.853 Oficial segunda de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.966 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 49.047 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.830			
Porteros y Ordenanzas 51,730 Conserjes 53,829 Conductores y Maquinistas lavadero 65,850 Jefe de taller 60,820 Oficial primera de oficio 56,853 Oficial segunda de oficio 53,152 Oficial tercera de oficio 50,750 Peones 48,914 Aprendiz tercer año 46,500 Aprendiz segundo año 41,000 Aprendiz primer año 36,000 Encargados 54,464 Limpiadoras 49,047 Telefonistas 50,379 Jefe de Cocina 54,598 Cocinero primera 52,996 Cocinero segunda 51,229 Cocinero tercera 50,303 Camareras 49,047 Pinches 49,047 Auxiliar Administ. de Clínica 53,133 Oficial segunda de Clínica 56,130			
Conserjes 53.829 Conductores y Maquinistas lavadero 53.152 Ingeniero técnico 65.850 Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 56.653 Oficial segunda de oficio 53.152 Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130		51.730	
Conductores y Maquinistas lavadero		53.829	
Ingeniero técnico	Conductores y Maquinistas lava-	PO 170	
Jefe de taller 60.820 Oficial primera de oficio 56.853 Oficial segunda de oficio 53.152 Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	Ingoniero técnico	12.22	1
Oficial primera de oficio 56.853 Oficial segunda de oficio 53.152 Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.966 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	lefe de teller		
Oficial segunda de oficio 53.152 Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Oficial tercera de oficio 50.750 Peones 48.914 Aprendiz tercer año 46.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Peones 48.914 Aprendiz tercer año 48.500 Aprendiz segundo año 41.000 Aprendiz primer año 36.000 Encargados 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.968 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Aprendiz tercer año	Peones		ì
Aprendiz primer año	Aprendiz tercer año		
Encargados 54.464 Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Limpiadoras 48.390 Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 deras 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Costureras, Planchadoras, Lavanderas 49.047 Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130			
Telefonistas 50.379 Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	Costureras, Planchadoras, Lavan-]
Jefe de Cocina 54.598 Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	deras]
Cocinero primera 52.986 Cocinero segunda 51.229 Cocinero tercera 50.303 Camareras 49.047 Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	lefe de Cocina		
Cocinero segunda			
Cocinero tercera			
Camareras	Cocinero tercera		ì
Pinches 48.914 Auxiliar Administ. de Clínica 53.133 Oficial segunda de Clínica 56.130	Camareras	49.047	
Oficial segunda de Clínica 56.130	Pinches		
	Auxiliar Administ, de Clinica		
			<u> </u>

ANEXO II Plus de vinculación

Tiempo de servicio	mporte nesetas
•	ual Mensual
1 año y 1 día	373 262, 35
	346 524,71
3 años y 1 día	
4 años y 1 día 14.	
5 años y 1 día	
8 años y 1 día 21.	
7 años y 1 día 25.	
8 años y 1 día 28.	
9 años y 1 día	
0 años y 1 día	
2 años y 1 día 39.	
3 años y 1 día 42.	
4 años y 1 día	
5 años y 1 día 46.	471 3.319,35
.6 años y 1 día	
7 años y 1 día 50.	
8 años y 1 día 53.	
9 años y 1 día 55.	
0 años y 1 día 57.	
1 años y 1 día 59. 2 años y 1 día 62.	
2 años y 1 día 62.3 años y 1 día 64.	
24 años ⊽ 1 día 66.	
5 años y 1 día 68.	
Banos y 1 dia 70.	
7 anos y 1 dia 73.	
8 anos y 1 dia 75.	
9 anos y 1 dia 77.	
0 años y 1 día 79.	358 5.704,14
ANEXO III Plus de especialidad	
•	Importe Pesetas
A. T. S. y Enfermeras	4.742 3.792
ANEXO IV Plus de nocturnidad	
	Importe
	<u> </u>
,	Pesetas
A. T. S. y Enfermeras	8.400 6.496
	
ANEXO V	

	Precio hora hasta 10 años antigüedad	Precio hora de 11 a 20 años antigüedad	
A. T. S. y Enfermeras Auxiliares Clínica, Mozos Clíni-	489	512	529
ca, Porteros y Ordenanzas Costureras, Pianchadoras, Lavan-		376	393
deras, Camareras y Pinches A. T. S. y Enfermeras con espe-		. 351	368
cialidad		549	560
lidad	381	404	421
Maquinista lavadero		380	397
Auxiliares administrativos		384	401
Oficiales 2.ª administrativos	381	404	421
Oficiales 1.ª administrativos	398	421	438
Conserjes		389	406
Conductores ambulancia		445	462
Conductores	357	380	397

ANEXO VI

Promociones A. T. S.

Valoración y baremo de las puntuaciones mínimas exigibles y máximas alcanzables para la provisión de vacantes de A. T. S. en aplicación de lo establecido en el número 5 del artículo 28 del Convenio

	del Convenio	
_	Puntos máximos	Funtos mínimos
1.	Expediente académico 20	_
2.	Experiencia profesional o empresarial 20	_
3.	Conocimientos teóricos y prácticos 45	25
4.	Características de personalidad 15	8
		Puntos
1.	Baremo por expediente académico:	
	Por estudios generales:	
	— Bachillerato elemtnal o EGB	1 2
	Por expediente académico:	
	- Por cada matrícula de honor	1, 6 1,2 0, 8
	No se incluirán en el baremo calificaciones de asig- naturas complementarias como Gimnasia. Por título especialidad:	
	 Reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. La titulación en especialidad será requisito indis- 	
	pensable para lo cobertura de plazas que lo re- quieran.	
	 Obtenido en cursos de dos años de duración Obtenido en cursos de un año de duración Obtenido en cursos de mehos de un año 	8 4 1
	Por cursillos de formación continuada:	
	 Por cada curso de veinte horas lectivas Por cada curso de más de veinte horas lectivas. 	0,4 0,8
	Número máximo alcanzable	20
2.	Baremo por experiencia profesional-antigüedad:	
	Por cada año completo de antigüedad en la expedición del título de A. T. S	2
	sa en cualquier categoría	2 20
3.	Baremo por conocimientos teóricos y prácticos:	
	Por examen teórico, máximo	27
	Por examen práctico, máximo	18 45
	Número mínimo exigible	25
4.	Baremo por características de personalidad:	
	Por regularidad en la asistencia:	
	— Por cada falta no justificada se deducirán 0,70 puntos, hasta un máximo de	3
	Por puntualidad:	
	— Por cada aviso que le haya sido cursado por la Sección de Personal se le deducirá 1,5 puntos, hasta un máximo de	3
	Por conducta y trato:	
	De acuerdo con la valoración que realicen sus Jefes inmediatos se le concederá un máximo de puntos de	9
	Esta valoración será razonada y comunicada por escrito a los miembros del Comité que formen parte del Tribunal e irá firmada por el Secretario general o persona en quien delegue.	
	Número máximo alcanzable	15 8 -